

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 23 de Abril último la Real orden siguiente:

»La frecuente interceptacion de correos, aun en provincias que libres de rebeldes no debieran ofrecer ejemplo alguno de semejantes atentados, ha llamado poderosamente la atencion de S. M. la REINA Gobernadora, convenciéndola de la necesidad de dictar medidas eficaces para atajar en lo posible un mal que tamaños perjuicios acarrea tanto al Estado como á los particulares. S. M. ha dado las órdenes oportunas, para que los Capitanes Generales y Comandantes de las provincias concurren á tan interesante objeto con la tropa disponible que tengan á sus órdenes, ya colocando destacamentos en los puntos que mas peligro ofrezcan ya dando escolta á los conductores de la correspondencia para libertarlos de la violenta acometida de los salteadores de camino. Pero S. M. está persuadida de que será imposible remediar de todo punto el daño, mientras los pueblos por sí mismos no se esmeren en conservar las comunicaciones que tanto les interesan. Asi es que no ha podido menos de excitar su alto desagrado el reprehensible descuido que en esta parte manifiestan muchas Autoridades viéndose muy amenudo que los Alcaldes especialmente, no solo dejan de providenciar lo conveniente, sino que hasta escuchan con acritud y desdeñan las reclamaciones de los Administradores de correos, negándose aun á dar testimonio de los robos. Manda por lo tanto S. M. que los Gobernadores civiles, en virtud de sus facultades, ordenen y dispongan cuanto crean conducente al intento, dirigiéndose desde luego á los Alcaldes á quienes especialmente incumbe, á fin de que empleando cuantas fuerzas y recursos estén á su alcance, ponga coto á tan escandalosos atentados, ora empleado la Guardia Nacional y Compañías de Seguridad en escoltar por distan-

cias á los correos, al menos en los puntos en que por esperiencia se sabe que existe mas peligro, ora dando los oportunos avisos á la tropa para que preste el necesario auxilio; en la inteligencia de que los Alcaldes ó quienes los representen, serán responsables de los robos y atentados que se cometan en los términos de su jurisdiccion, cuando se justifique que por su parte ha habido omision en proporcionar los auxilios que estuvieren en su mano, ó en adoptar las providencias preventivas que les correspondia, á cuyo fin, siempre que ocurra algun caso, el Gobernador civil de la provincia hará formar el oportuno expediente. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á VV. encargándoles muy particularmente el cumplimiento de las disposiciones que designa la preinserta Real orden, haciendo á VV. personalmente responsables de la falta de celo y energía que muestren en asunto de tanta transcendencia, en la inteligencia de que dictaré severas providencias contra los apáticos ó contraventores á lo dispuesto en la anterior Real resolucion. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 4 de Mayo de 1836.—Isidro Perez Roldán.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia general de la Provincia
de Palencia.

Circular.—El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja ha dispuesto, que interin se organiza la Guardia Nacional en Batallones, y Escuadrones, se encarguen los Señores Jueces de 1^a Instancia (de los partidos donde no haya Comandante de armas permanente,) de la remision de los estados de fuerza de las Secciones de cada pueblo de los de su juzgado, para la formacion del general que debe remitir á esta Comandancia.

el 15 de cada mes: en su consecuencia los Comandantes de las Secciones de la Guardia Nacional de cada pueblo, remitirán para el 12 á los Señores Jueces de 1.^a Instancia de sus partidos los estados de fuerza con arreglo al modelo y prevenciones insertas en el Boletín de 2 del corriente, excepto los de los Partidos de Carrion y Palencia; que lo verificarán al Comandante de Armas. Lo que se hace saber en el Boletín oficial, para que tenga el mas exacto cumplimiento. Palencia 4 de Mayo de 1836.—El Coronel Comandante Militar interino, Cayetano Garcia Olloqui.— Señor Redactor del Boletín oficial de esta Capital.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en oficio de 18 del actual me remite el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales que á la letra dice asi:

Número 1.^o—Madrid Sábado 16 de Abril de 1836.

BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

ADVERTENCIA.

Siendo los bienes nacionales el recurso único que nos ha quedado, la esperanza sólida de nuestra futura prosperidad, como que en ellos está nuestra riqueza inextinguible, la tabla de salvamento despues de tantas calamidades; no habia mas que poner en activo movimiento y cultivo esta riqueza para llegar á ser poderosos.

Verdades son éstas tan depuradas ya, que no necesitan mas explanacion que hacerlas aplicables, y proceder á su cumplimiento.

Esto ha hecho el Gobierno actual por medio de los Decretos, Instrucciones y Reglamentos promulgados en virtud del voto de confianza que las Cortes le concedieron (*).

Para centro de las publicaciones necesarias á la ejecucion de tan importantes medidas; y, si puede decirse, para depósito general de tantos intereses y vehículo de comunicacion y trasmision, se acordó por el Gobierno la redaccion é impresion de un Boletín oficial de la venta de bienes nacionales que, sa-

(*) Todas las disposiciones relativas á los bienes nacionales y á su enagenacion para pago de la deuda del Estado, y para la clasificacion, liquidacion y extincion de esta, que se han publicado, y las que se expidan en adelante, con las aclaraciones á que diese lugar la marcha de este importante ramo, se darán á luz en cuaderno separado, y en la misma forma que este Boletín, para que el público halle reunidas cuantas noticias son necesarias para su gobierno, igualmente que los funcionarios que han de ocuparse en la ejecucion de tan vastas operaciones. Se hallará á su tiempo de venta en las mismas librerías que este Boletín.

cado á subasta, ha sido rematado en el mejor postor, el cual, debiendo ser el único que reciba las relaciones de las tasaciones, subastas, remates, y demas relativo á la venta de todos los bienes nacionales conforme á la contrata, será tambien el único que los publique de oficio en Madrid para todo el reino, lo que hará con la puntualidad y atencion que merecen tan interesantes objetos.

Ademas de este cumplimiento, aprovechando esta coyuntura, y deseando ser útil á las clases agricultoras, industriales, fabriles y mercantiles (clases que reclaman ya por su incremento en nuestra patria, mas bien que teorías y discusiones, cooperacion positiva, activa, eficaz, realizable), se propone insertar en artículo no oficial anuncios generales de aquellas ventas que, por convenir su conocimiento á toda la nacion, y tal vez á las extráangeras, no tienen cabida ni oportunidad en otros periódicos, con menoscabo de los intereses de las personas que necesitan difundir á larga distancia sus publicaciones.

Porque, si bien se publica en el reino una copia de periódicos que ocho años ha no podiamos imaginar, están todos destinados á diferentes objetos mas ó menos extensos ó limitados.

La Gaceta de Gobierno se ciñe en general á la parte legislativa y á la política, emite las ideas del ministerio, se extiende á objetos literarios y científicos, y destina un cortísimo trecho á anuncios de interes particular.

Los Boletines oficiales están circunseritos á sus respectivas provincias, y no ofrecen campo ni generalidad suficiente á las noticias artísticas, industriales, fabriles y mercantiles cuyo conocimiento se desea ó conviene extender á toda la monarquía.

Los Diarios de las capitales y poblaciones crecidas, contraidos al servicio y movimiento peculiar de ellas mismas, son inútiles á los habitantes de fuera de sus muros, y hacen insuficiente, ineficaz, nullo el anuncio que insertan para la publicidad del reino.

Los demas periódicos versan todos sobre objetos políticos, científicos, literarios y económicos, vierten doctrinas, ventilan cuestiones, y abrazan artículos comunicados de todas clases, dejando postergados ó desdeñados los anuncios de compras y ventas generales, como parte accesoria de su objeto.

El Boletín oficial de la venta de bienes nacionales abrazará éstos, y procurará que le sobre campo únicamente consagrado á anuncios de interes español de compras, ventas y fabricaciones, y no para tratar materias ni dilucidar cuestiones de ninguna clase.

Por lo cual se previene que quienes quieran insertar anuncios de cualquiera naturaleza cuyo conocimiento deseen extender á toda la nacion, los envíen á la imprenta de don Miguel de Búrgos, calle de Toledo, núm. 42, francos de porte, y con el módico precio que se estipule.

Por ahora, sin admitir suscripcion, se venderá el Boletín en Madrid en las librerías de Cuesta, Matute, Sanchez y Morcillo, y en la imprenta de Búrgos solo por mayor, haciendo rebaja á los que quieran repartirlos por su cuenta.

Los librereros de las provincias podrán suscribirse á ejemplares por mayor, por medio de sus correspondientes en esta corte, para venderlos de su cuenta, y se les hará una rebaja en el precio que les sea útil segun el número de ejemplares que contraten.

No se pueden fijar por de pronto ni los dias de publicacion, ni la extension de los anuncios, que se

darán con la oportunidad y en la latitud que el puntal servicio vaya reclamando, de que se instruirá a tiempo al público.

NUMERO I.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de febrero é Instrucción de 1^o de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instrucción, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de la Victoria.

- Una casa sita en la Puerta del Sol, núm. 1^o, manzana 207, de 2455 pies cuadrados, su valor 299.291 rs. vn.
- Una id. calle de Alcalá con accesorias á la Angosta de San Bernardo, núm. 21, manzana 290, de 12.006 pies cuadrados, su tasacion 588.118 rs. vn.
- Una id. calle de Carretas, núm. 17, manzana 207, con accesorias á la de Majaderitos, de 4521 $\frac{1}{8}$ pies cuadrados, tasada en 372.462 rs. vn.
- Una id. Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies, tasada en 105.065 rs. vn.
- Una id. calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, núm. 28, manzana 300, de 832 $\frac{1}{2}$ pies, su valor 65.530 rs. vn.
- Una id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 13, manzana 207, de 3925 $\frac{7}{8}$ pies cuadrados, su valor 241.258 rs. vn.
- Una id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manzana 207, de 1409 pies cuadrados, tasada en 112.600 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Descalzos.

Una casa sita calle de Carretas, núm. 8, manzana 206, con 2272 pies cuadrados tasada en 401.200 reales vellon.

Al suprimido Monasterio de Cartujos del Paular.

La casa que fué hospedería titulada de san Bruno, calle de Alcalá, núm. 38, manzana 267 de 6828 pies, tasada en 259.404 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

- Una casa sita en la calle de san Cristobal, número 15, manzana 199, de 1179 $\frac{3}{8}$ pies cuadrados, tasada en 114.138 rs. vn.
- Una id. en la Caba Baja, núm. 12, manzana 150, de 3388 pies, tasada en 221.800 rs. vn.
- Una id. en la calle de la Paloma, núm. 5, manzana 109, de 4956 $\frac{7}{8}$ pies cuadrados, tasada en 81.165 rs. vn.

Alos Carmelitas Calzados de esta corte

Una casa sita en la Plazuela del Carmen con accesorias á la calle de los Negros, núm. 1^o, manzana

- na 352, de 5278 $\frac{5}{8}$ pies de sitio en piso bajo, y 8165 por las plantas superiores, tasada en 640.461 rs. vn.
- Una id. en la calle de los Negros, núm. 3, manzana 352, de 1217 pies, tasada en 115.911 rs. vn.

Ala suprimida Compañía de Jesus.

Una casa sita en la calle de la Flor Baja, núm. 28, manzana 524, de 1352 $\frac{3}{8}$ pies cuadrados, tasada en 89.488 rs. vn.

Al suprimido convento de san Felipe el Real.

- Una casa sita en la calle Angosta de san Bernardo, núm. 8, manzana 290, de 2538 pies cuadrados, tasada en 168.300 rs. vn.
- Una id. en la calle de Postas, núm. 30, manzana 195, de 1532 pies cuadrados, tasada en 192.052 reales vellon.
- Una id. en la calle de la Escalinata, número 17, manzana 418, de 1485 $\frac{1}{4}$ pies, tasada en 94.200 reales vellon.

Al suprimido convento de la Victoria.

- Una casa sita calle Angosta de san Bernardo, número 51, manzana 291, de 2876 pies de sitio, tasada en 117.261 rs. vn.
- Una id. calle del Príncipe, núm. 21, manzana 217, de 2132 pies de sitio, tasada en 170.103 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

- Una casa sita calle de Atocha, núm. 12, manzana 158, de 6415 pies de sitio, tasada en 512.600 reales vellon.
- Una id. calle de la Montera, núm. 59, manzana 343, de 1890 $\frac{3}{8}$ pies de sitio, tasada en 164.621 reales vellon.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

- Una casa sita calle de la Merced con vuelta á la de Jesus y Maria y á la de la Espada, distinguida con los núms. 15, 1 y 2, manzana 12, de 8770 $\frac{3}{4}$ pies, tasada en 672.562 rs. vn.
- Una id. calle de la Independencia, núm. 3, manzana 418, de 4849 $\frac{3}{8}$ pies, tasada en 438.544 reales vellon.
- Una id. calle del Burro con vuelta á la de Barrido nuevo, núm. 2, manzana 160, de 2979 $\frac{1}{2}$ pies, tasada en 260.176 rs. vn.
- Una id. calle de Cosme de Medicis con vuelta á la del Burro, núms. 1 y 2, manzana 143, de 5117 pies cuadrados, tasada en 370.127 rs. vn.

Al suprimido convento de Clérigos Menores de Alcalá de Henares

Una casa sita en esta corte calle de Preciados con vuelta á la de Capellanes, núm. 31, manzana 383 de 3838 pies de sitio, tasada en 193.599 rs. vn.

Al suprimido convento de san Felipe Neri.

Una casa sita calle de la Fresa, núm. 7, con fachada á la Plazuela de Sta. Cruz, manzana 197, de 986 $\frac{7}{16}$ pies de sitio, tasada en 139.019 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y a los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que presija el artículo 16 de dicha Real Instrucción manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasación, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demás formalidades prevenidas.—Madrid 12 de abril de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización, Mateo de Murga.

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de esta Provincia cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instrucción de 19 de Marzo anterior. Palencia 26 de Abril de 1836.—C. I. I., Andrés Rojo del Cañizal.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

El Señor Ordenador en Jefe de este Ejército con fecha del 25 del que finaliza, me dice lo siguiente.

Resulta afirmativamente por el Señor Intendente General del Ejército en 20 del actual la consulta que le dirigi en 6 del mismo acerca de si la Real orden de 8 de Marzo anterior que trata de la admisión y liquidación por las Oficinas del Ejército de los suministros de Pan, Cebada y Paja, y utensilios hechos por los pueblos debía aplicarse al distrito de Castilla la Vieja en atención á que los asentistas de ambos ramos tenían obligación con arreglo á sus respectivas contratas de satisfacer el valor de aquellos á los precios de las mismas; se lo aviso á V. para su inteligencia y gobierno, y con el doble objeto de que lo haga saber á los pueblos de esa Provincia, haciendo insertar al efecto este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que acudan á esta Ordenación en presentación de dichos suministros, para que liquidados que sean con la intervención de este Ejército, pueda expedírseles el equivalente documento de crédito, que ha de admitírseles en parte de pago de sus contribuciones, conforme á lo prevenido en la mencionada Real orden; en el concepto de que los que conserven en su poder abonados cedidos por el asentista de provisiones por el importe de los suministros que le hayan entregado, deberán reclamar de él las cantidades á que asciendan, puesto que al mismo se le abonará el importe de las cuentas presentadas en las que deben hallarse aquellos incluidos. Los recibos de suministros que remitan los pueblos á esta Ordenación han de venir encarpados por cuerpos y clases abrazándoles una relación triplicada que especifique el mes á que correspondan.

Lo que comunico á V. para que insertándolo en el Boletín oficial sirva de conocimiento y gobierno á los pueblos de esta Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 30 de Abril de 1836.—Donato Anton Encina.—Sr. Editor del Boletín oficial de esta Ciudad.

NOTICIAS NACIONALES.

En Sanahuja se han reunido los principales cabecillas catalanes excepto Torres, para discutir lo que les convendría hacer en las actuales circunstancias, en que tan viva persecución están sufriendo. Parece que trataban de nombrar una junta suprema y de recursos, ahora que va á faltarles todo. Interrumpiéronles sin embargo en sus discusiones nuestras valientes tropas, y dispersáronse completamente los cobardes.

VITORIA 2 de Mayo.

En el 28 de abril último fue sorprendido en Arciniega el batallón faccioso de Arroyo por las tropas del ejército de reserva habiendo caído en su poder la mayor parte y rescatándose los heridos y prisioneros que tenían consigo de las acciones del 25 y 26.

— El general en jefe sigue en Murguía con las divisiones que sacó de esta ciudad. El temporal fatalísimo que se manifestó desde el día siguiente á la salida, no ha cesado de ejercer sus rigores ni por solo el espacio de medio día, sino que antes bien se ha ido encrudiciendo cada vez mas. Aguas, nieves, ventiscas incesantes, cuales tal vez no se han visto en todo el invierno, ni tienen memoria los habitantes de estos países de otras semejantes en tan avanzada estación, estos obstáculos insuperables de la naturaleza irritada han paralizado, y están todavía conteniendo los proyectos que dieron lugar al movimiento del ejército, esperando sin embargo verlos realizados en breve, porque los embarazos del temporal, por crudo que sea, no pueden durar mucho ya en el mes de Mayo. La fuerza principal facciosa está sobre Orduña, Ayala y pueblos de aquel recinto, y tampoco puede moverse útilmente en ningún sentido. Ambas fuerzas se observan, y están á cortas distancias sin poder tomar resolución hasta que el tiempo se despeje algun tanto.

— Las facciones de Cataluña y Valencia se han debilitado notablemente, y las de Galicia han quedado también reducidas á la nulidad, si bien esto no debe servir de confianza ni menguar el celo de los hombres á quienes está confiada la pacificación del Reino. (B. de Alava.)

ANUNCIO.

La Escuela primaria de la Villa de Herrera-Valdecañas, en el partido de Baltanás, se halla vacante, consta como de 120 vecinos y está dotada en 1100 rs. en metálico, 16 fanegas de trigo, todo cobrado por el Ayuntamiento y además se le dará casa-habitación bien reparada, y un majuelo de excelente calidad, siendo de cuenta del agraciado su cultivo; los Profesores y aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en todo el presente mes, á la Secretaría de Ayuntamiento, francos de porte. Dios guarde á V. muchos años. Herrera-Valdecañas 2 de Mayo de 1836.—El Alcalde Presidente, Antonio Guillen.—Señor Redactor del Boletín oficial de Palencia.